



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

“Año de la consolidación del Mar de Grau”

“Año del IV Centenario del legado histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimu Ocllo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 -2016 – MPC

Cusco, 7 de abril de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su Art. 8 regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que de esta manera normativamente se establece que la dimensión política de la autonomía municipal involucra la potestad para adoptar políticas y decisiones referidas a los temas que son competencia de los Gobiernos Locales, así como la facultad de emitir normas generales que serán de aplicación en la circunscripción de cada municipio.

Que, respecto de lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización, el Tribunal Constitucional ha señalado que “...La Constitución garantiza el instituto constitucional de la autonomía municipal en sus ámbitos político (entre ellos el legislativo) económico y administrativo en los asuntos de su competencia”. Además sostiene que “ ... con la autonomía municipal se garantiza que los Gobiernos Locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno”.

Que, el numeral 3) del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece competencias específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo concordante con el numeral 3) del Artículo 81 de la citada ley que establece funciones específicas compartidas en materia de tránsito, vialidad y transporte público y el propio Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S.016-2009-MTC.

Que, en efecto el Artículo 81 inciso 1) numeral 1.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece como Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: “Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos, y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos”. Igualmente, el Artículo 81, inciso 3) numeral 3.1) del mismo cuerpo normativo establece como Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales “Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial”.

Que, el Artículo 2° del Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por D.S.016-2009-MTC establece que son vías de acceso restringido las vías en la que los vehículos y las personas solo tienen oportunidad a ingresar o salir de ella por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la Autoridad Competente. En tanto que el mismo artículo determina como Zona Rígida: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

Que, asimismo, el Artículo 120° del mismo cuerpo normativo D.S.016-2009-MTC precisa que las Municipalidades Provinciales en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación ambiental, pueden prohibir o restringir la circulación de vehículos o algunos tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas; por otro lado el Artículo 221° de la norma acotada en el párrafo anterior determina que en la vías de circulación intensa de vehículos está prohibido a) Efectuar faenas de carga o descarga que ocasionen obstáculos al libre tránsito aún dentro de las horas permitidas por la autoridad competente; y b) Ubicar mercadería para ser cargadas y descargadas en lugares que obstaculicen la circulación de personas y vehículos aún dentro de las horas permitidas por la autoridad competente para efectuar faenas de carga o descarga.

Que, mediante Oficio N°097-2015-A-MDW/C el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wánchaq mediante Acuerdo Municipal N°021-2015-MDW/C de fecha 20 de febrero del 2015 ACORDO solicita a la Municipalidad Provincial del Cusco la Declaración de ZONA RIGIDA DE LA AV. HUAYNA CAPAC ubicada en la jurisdicción del distrito de Wánchaq, adjuntando para ello el correspondiente informe N°057-KCC/ASS/SGC/GTVT/GMC-2015 e Informe N°436-SGV-GTVT-GMC-2015 en los que se informa que la rigidización es procedente.

Que, con Informe N°057-KCC/ASS/SGC/GTVT/GMC-2015 la Residente del Area de Señalización y Semaforización, señala que la rigidización es procedente por el alto flujo vehicular entre la Avenida de la Cultura y la Av. Garcilaso para mejorar la transitabilidad vehicular de la Av. Huayna Capac conforme se advierte del cuadro sobre el conteo vehicular realizado en horas punta en su oportunidad.

Igualmente, mediante Informe N°198-SGC-GTVT-GMC-2015 el Sub Gerente de Circulación considera que es procedente la rigidización de la Av. Huayna Capac de acuerdo al estudio realizado por la Residente del Área de Señalización y Semaforización a través del Informe N°057-KCC/ASS/SGC/GTVT/GMC-2015.

Que, mediante Informe N°027-2016-OGAJ/MPC la Oficina General de Asesoría Jurídica estando a los informes técnicos correspondiente, el amparo legal de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre opina por la procedencia de la rigidización de la Av. Huayna Capac del distrito de Wánchaq recomendando su aprobación por parte del Concejo Municipal mediante ordenanza municipal conforme a sus atribuciones.

Que, como base legal el Artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades regula que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el Art.40 de la precitada norma legal señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que el Artículo 9, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala

“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, en atención a las facultades descritas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por Mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDO:

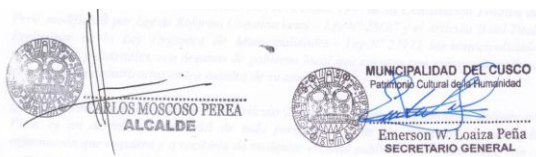
ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DECLARAR COMO ZONA RIGIDA EN AMBOS SENTIDOS LA AV. HUAYNA CAPAC DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR como **ZONA RIGIDA EN AMBOS SENTIDOS LA AVENIDA HUAYNA CAPAC DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO** para mejorar la transitabilidad vehicular en atención al Acuerdo Municipal N°021-2015-MDW/ de la Municipalidad Distrital del Wánchaq.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco y Policía Nacional del Perú asignada al Control del Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Pasefornal Cultural de la P. Municipalidad
CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE
Emerson W. Loalza Peña
SECRETARIO GENERAL